



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 2017-00190

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CACHO PINILLA

DEMANDADOS: FILIBERTO MANCINI ABELLO, INVERSIONES TIVOLI
Y CONSTRUCCIONES URBANAS

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Mediante auto se 10 de agosto de 2020, se ordenó la citación a este proceso del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.- La parte demandante aporta constancia de haber notificado de dicho auto a esas entidades con remisión de la misma providencia.

No puede negarse la calidad de entidades publicas de las citadas a este proceso. De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 1° del artículo 291 del C. G del P., las entidades públicas se deben notificar personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este mismo código. Pues bien, según este artículo, el mensaje con el que se notifica no solo debe identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia como bien hizo la parte interesada en esta oportunidad, sino que ese mensaje también debe contener la demanda, requisito éste último que no se ha cumplido. Se requerirá pues a la parte interesada para que realice la diligencia de notificación en debida forma.

De otra parte, deberá presentarse por cualquier parte interesada, la prueba de la existencia y representación legal de EDUBAR S.A., acorde a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 85 del C. G del P., en concordancia con el artículo 177 de la misma normatividad. - De todas maneras se requerirá al representante legal de Edubar s.a., para que con su intervención presente tales pruebas. Al efecto se le notificará también este proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante o cualquier parte interesada que realice, EN DEBIDA FORMA, la notificación del auto de fecha 10 de agosto de 2020 al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje que identifique la notificación que se realiza, mensaje que deberá contener dicha providencia y la demanda.

2.- REQUERIR a la parte interesada que presente la prueba de la existencia y representación legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A.-

3.- REQUERIR al representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A., que con su intervención en este proceso, presente la prueba de la existencia de esa empresa y de su calidad de representante.

4.- REQUERIR a la parte demandante o cualquier parte interesada que realice, EN DEBIDA FORMA, la notificación del auto de fecha 10 de agosto de 2020 y de este auto a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. EDUBAR S.A., en la forma establecida en el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje que identifique la notificación que se realiza, mensaje que deberá contener las dos providencias y la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79477b7a018b7756e9a555f9011bd95a6eef78660f77beb6ffad3f29cd0a9b41

Documento generado en 14/08/2020 02:08:06 p.m.